



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

**Sumilla:** *Corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de sanción, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.*

**Lima, 5 de octubre de 2022**

**VISTO** en sesión del 5 de octubre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 3926-2020.TCE, sobre la solicitud de redención de sanción planteada por la empresa CONSULTORIA SUPERVICION Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS S.A.C., contra la Resolución N° 2852-2021-TCE-S3 del 20 de setiembre de 2021; y atendiendo a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución N° 2852-2021-TCE-S3 del 20 de setiembre de 2021, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, dispuso sancionar a la empresa CONSULTORIA SUPERVICION Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS S.A.C., con inhabilitación temporal por el periodo de treinta y siete (37) meses, y al señor RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA, con inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco y de contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad por presentar documentación falsa e información inexacta, infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

La sanción fue impuesta contra la empresa CONSULTORIA SUPERVICION Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS S.A.C. y el señor RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA, por la comisión de las infracciones antes mencionadas en el marco de su participación en la Licitación Pública N° 1-2020-MPC – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra *“Creación del servicio de transitabilidad del pasaje San José Obrero, jirón Los Conquistadores, jirón La República, jirón Los Emancipadores, jirón La Mosqueta – sector 13 San Martín, provincia de Cajamarca - Cajamarca”*, en adelante el **procedimiento de selección**, convocado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en lo sucesivo la **Entidad**.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 12 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, el administrado CONSULTORIA SUPERVISION Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS S.A.C., en adelante **el Proveedor**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2852-2021-TCE-S3 del 20 de setiembre de 2021, en los siguientes términos:
  - El 28 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31535, que modifica la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la cual tuvo por objeto incorporar una causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, a los criterios de graduación de la sanción, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE).
  - Refiere que su representada es una MYPE, por tanto, cumpliría con el presupuesto establecido en la primera Disposición Complementaria final de la Ley N° 31535 respecto al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE, por lo que solicita, se le redima la sanción de inhabilitación temporal impuesta por la Resolución N° 2852-2021-TCE-S3, y, en consecuencia, se varíe la misma por la imposición de la multa conforme dispone el mismo articulado.
3. Con decreto del 13 de setiembre de 2022, se puso a disposición de la Tercera Sala la solicitud de redención presentada por el Proveedor.
4. Por decreto del 27 de setiembre de 2022, se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 e Informe N° 0092-2022-EF/54.02, ambos del 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección General de Abastecimiento, en respuesta a la Consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones respecto a la aplicación de la Ley N° 31535.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención, respecto de la sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado impuesta contra el Proveedor, mediante la Resolución N° 2852-2021-TCE-S3 del 20 de setiembre de 2021.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

#### ***Cuestión previa***

2. De manera previa al análisis de los argumentos planteados por el Proveedor en su solicitud de redención, este Colegiado es pertinente analizar el marco normativo de la aplicación de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), en adelante la **Ley N° 31535**.
3. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31535, en cuya primera disposición complementaria final, se estable lo siguiente:

“(…)

#### ***PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE***

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.  
(…)”*

*(El énfasis es agregado).*

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

En ese sentido, si bien la norma describe, de manera clara, cuáles son los supuestos por los cuales las MYPE pueden solicitar acogerse a este beneficio, debe tenerse en cuenta el hecho de que norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originado por la inclusión de estos beneficios.

4. Por su parte, en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31535, se ha previsto lo siguiente:

(...)

***SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias***

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia.** Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.*

(...).

*(El énfasis es agregado).*

Nótese, en la disposición antes citada, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá dictar las disposiciones que corresponda para la adecuación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 31535; reglamento que, de acuerdo a la propia

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deberán aplicar según cada caso en concreto.

Sobre el particular, corresponde señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas aún no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la atención de las solicitudes de redención de sanciones; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes, no siendo jurídicamente posible para este Tribunal determinar cuáles son los efectos que genera la solicitud planteada por el Proveedor.

5. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup>, respecto de la aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

*“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a desarrollo reglamentario.*

*En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley en mención—referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE—es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”*

6. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha, emitido por su Dirección de Normatividad, en el cual se concluyó lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

“(...)

2.10 *En dicho contexto, esta Dirección, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.*

(...)”. (El énfasis y subrayado es agregado).

7. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud planteada por el Proveedor, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
8. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de sanción pretendida por el Proveedor, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejándose a salvo su derecho para formular nueva solicitud, una vez que se haya establecido en el reglamento las condiciones para tal efecto.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03375-2022-TCE-S3*

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **CONSULTORIA SUPERVICION Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20553299668**, respecto de la Resolución N° 2852-2021-TCE-S3 del 20 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.

Inga Huamán.

**Herrera Guerra.**

Saavedra Alburqueque.